

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por la señora Margarita Toro Marín en contra de Colfondos Pensiones y Cesantías por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 9 de febrero de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, mayo 19 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARGARITA TORO MARÍN
ACCIONADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00013-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela del día 9 de febrero de 2022 proferida por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante sentencia del 25 de marzo de 2022, ello dentro del proceso de la referencia.

## **2. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de

tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 9 de febrero de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de petición de la señora Margarita Toro Marín, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

*“(...)SEGUNDO: ORDENAR a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para que, si no lo han hecho, proceda dentro del término de 48 Horas siguientes a la notificación de esta providencia, a resolver de fondo y notificar en debida forma, la petición presentada por la señora Margarita Toro Marín el día 8 de abril de 2021 mediante la cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez.*

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022.

Ahora, manifiesta la accionante mediante escrito radicado el 06 de abril de 2022, que Colfondos S.A Pensiones y Cesantías no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Juan Manuel Trujillo Sánchez, como vicepresidente jurídico y Secretario General de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Alexandra Castillo Gómez, como vicepresidente de Riesgos de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Doctora Martha Roció Rodríguez Ramos, Como Vicepresidente Operaciones y Servicio al Cliente de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. Marcela Giraldo García, como presidenta de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales de la señora Margarita Toro Marín, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

- Juan Manuel Trujillo Sánchez, como vicepresidente jurídico y Secretario General de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Alexandra Castillo Gómez, como vicepresidente de Riesgos de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Doctora Martha Roció Rodríguez Ramos, Como Vicepresidente Operaciones y Servicio al Cliente de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022, so

pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. Marcela Giraldo García, como presidenta de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 9 de febrero de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 25 de marzo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales de la señora Margarita Toro Marín, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**J U E Z**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdcf4127eebe9fe6b67a2344708b60ff00388b9afa997ba6804d986bba9dee1**

Documento generado en 19/05/2022 01:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**